



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000066841**

Bogotá D.C., **20 DIC. 2023**

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora GLADYS ELBA HERNÁNDEZ DE PATIÑO** (C.C No. 20.290.462)

**BLANCA NELLY PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 51.645.355)

**ELBA ELISA PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 52.110.301)

Correo electrónico: [banepa@hotmail.com](mailto:banepa@hotmail.com)

**FABIO ALBERTO PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 79.272.479)

Correo electrónico: [fpatino@invias.gov.co](mailto:fpatino@invias.gov.co)

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 9.361.428)

Predio denominado "LA PERLA DEL OTUN"

Vereda La Puerta – Hóy Chinauta.

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060014255** del 25 de octubre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-496.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 25 de octubre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060014255** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, ubicada en la vereda La Puerta del

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000066841**

municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisas inicial K016+951,52 y la abscisa final K016+972,27, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000021105000000000** cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora GLADYS ELBA HERNÁNDEZ DE PATIÑO** (C.C No. 20.290.462); **BLANCA NELLY PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 51.645.355); **ELBA ELISA PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 52.110.301); **FABIO ALBERTO PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 79.272.479); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO PATIÑO HERNÁNDEZ** (C.C No. 9.361.428), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora GLADYS ELBA HERNÁNDEZ DE PATIÑO	202350000059961	17/11/2023	RA452826115CO	Devuelto	01/12/2023
BLANCA NELLY PATIÑO HERNÁNDEZ	202350000059961	17/11/2023	RA452826132CO	Devuelto	01/12/2023
ELBA ELISA PATIÑO HERNÁNDEZ	202350000059961	17/11/2023	RA452826129CO	Devuelto	01/12/2023
FABIO ALBERTO PATIÑO HERNÁNDEZ	202350000059961	17/11/2023	RA452828323CO	Devuelto	01/12/2023
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO PATIÑO HERNÁNDEZ	202350000059961	17/11/2023	RA452828337CO	Devuelto	01/12/2023



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000066841**

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060014255** del 25 de octubre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014255



Fecha: 25-10-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-496** de fecha 08 de julio de 2021 con alcance de fecha 04 de febrero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ- JAIBANÁ**, con un área total requerida de **SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (71,51 m<sup>2</sup>)**.



Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K016+951,52** y Abscisa Final **K016+972,27**, margen derecho de la Unidad Funcional 3, predio denominado “*La Perla del Otún*” ubicado en la vereda *La puerta* jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **252900001000000021105000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 20,75 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI ( Mj 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,04/3,22 metros, con INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI(Mj 2-3)/ LUIS ARIEL RAMÍREZ CASTRO Y OTRA ( Mj 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 20,74 metros, con FABIO ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ Y OTROS (Mj 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,61 metros con predio de CHRIS FLOREZ GRANDAS Y LEONOR FLOREZ GRANDAS (Mj 6-1), incluyendo las construcciones anexas, que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Cobertizo con parales metálicos circulares, cubierta parcial en teja de zinc y plástico negro sobre estructura en perfiles metálicos y piso en tierra.	30,00	m <sup>2</sup>
2	<b>M2:</b> Portón de entrada a dos hojas con estructura en ángulos metálicos y madera en tabla soportado en dos columnas de aproximadamente 0,53 m X 0,53 m.	1	un
3	<b>M3</b> Cerramiento en muro de piedra de aprox 1,00 m de altura y 0,40 m de ancho, sobre el cual se soportan postes de concreto con malla eslabonada. y dos cerchas de varilla corrugada de 3/8", donde se muestra un letrero del predio contiguo.	19,73	m

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia del 21 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 020 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-35700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **GLADYS HERNANDEZ DE PATIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.290.462 con un derecho de cuota parte correspondiente al 50% del inmueble, **BLANCA NELLY PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.645.355, con un derecho de cuota parte correspondiente al 12.5% del inmueble, **ELBA ELISA PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.110.301, con un derecho de cuota parte correspondiente al 12.5% del inmueble, **FABIO ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.479, con un derecho de cuota parte correspondiente al 12.5% del inmueble y **LUIS EDUARDO PATIÑO HERNANDEZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.361.428, con un derecho de cuota parte correspondiente al 12.5% del inmueble, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, mediante adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho, del señor EDUARDO DICTINIO PATIÑO CHAMORRO, otorgada mediante Sentencia del 21 de septiembre de 2012, proferida por el Juzgado 03 de Familia de Bogotá, posteriormente aclarada en cuanto al área y los números de cédula del causante y los herederos, mediante Sentencia del 21 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado diecinueve de Familia de Bogotá, actos debidamente inscritos en las anotaciones Nos. 019 y 020, respectivamente del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-35700.

Que dentro del expediente reposa copia del Certificado de Defunción No. 5671105, que da cuenta que el señor **LUIS EDUARDO PATIÑO HERNANDEZ** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 19.361.428, falleció desde el 02 de enero de 2012 y copia del Certificado de Defunción No. 07102630, que da cuenta que la señora **GLADYS ELBA HERNANDEZ DE PATIÑO** identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 20.290.462, falleció desde el 25 de junio de 2011, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del **LUIS EDUARDO PATIÑO HERNANDEZ** y a los **HEREDEROS**



Documento firmado digitalmente



**DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GLADYS ELBA HERNANDEZ DE PATIÑO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 23 de julio de 2021 y el 07 de febrero de 2022 con alcance de fecha 25 de julio de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-496** de fecha 17 de septiembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.063.908)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y especies incluidos en ella; para el mejoratario el señor Darwin Botello identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.453.697 la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000)** y por concepto de daño emergente y lucro cesante lo correspondiente a **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.226)**, para un total de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.142.134)**.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-496** de fecha 17 de septiembre de 2021, formuló a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GLADYS HERNANDEZ DE PATIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.290.462, **BLANCA NELLY PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.645.355, **ELBA ELISA PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.110.301, **FABIO ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.479, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS EDUARDO PATIÑO HERNANDEZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.361.428, titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **20225000004631** de fecha 08 de febrero de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20225000004641** de fecha 08 de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio "*La Perla del Otún*" Vereda La Puerta mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU001783304CO** la cual certificó como ENTREGADA el 16 de febrero de 2022; y a su vez fue publicada en la página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 11 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20225000004631** de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificada de la siguiente manera:

- A los señores **BLANCA NELLY PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.645.355, **ELBA ELISA PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.110.301, **FABIO ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272, notificados de manera personal conforme a la constancia de fecha 04 de abril de 2022.
- A los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GLADYS HERNANDEZ DE PATIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.290.462 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS EDUARDO PATIÑO HERNANDEZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.361.428, mediante aviso por medio del oficio No. **202250000017541** de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y del Concesionario Vía 40 Express S.A.S,

fijándose el día 25 de marzo de 2022 y desfijándose el día 31 de marzo de 2022, quedando debidamente notificada el día 01 de abril de 2022.

Que mediante oficio No. **20225000004651** de fecha 08 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000004631** de fecha 08 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No.021 de fecha 01 de abril de 2022.

Que se hace necesario realizar un ajuste al avalúo Comercial, ya que se registró un mejoratario que NO fue reconocido por los propietarios, debido a esto se hizo necesario realizar un ajuste en el avalúo comercial corporativo, en cuanto al valor final, por lo que solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el alcance al Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-496** de fecha 22 de abril de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTES (\$23.698.540)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F. 1	Ha	0,007151	\$ 1.380.000.000	\$ 9.868.380,00
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 9.868.380</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	30,00	\$ 34.000	\$ 1.020.000
M2	un	1	\$ 1.919.200	\$ 1.919.200
M3	m	19,73	\$ 552.000	\$ 10.890.960
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 13.830.160</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 23.698.540</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-496 de fecha 22 de abril de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que, de igual manera, se reconoció un valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.226)**, por concepto de daño emergente por traslado de dos materas, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 178.226	Traslado de dos materas
3. Desconexión de servicios públicos	\$0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 178.226</b>	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-496 de fecha 22 de abril de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-496** de fecha 22 de abril de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio, Aclaración a



Documento firmado digitalmente



la Oferta Formal de Compra No. **202250000047151** de fecha 06 septiembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000047161** de fecha 06 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio La Perla del Otún, Vereda la Puerta mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU002586053CO** la cual certificó como ENTREGADA el 14 de septiembre de 2022; y a su vez fue publicada en la página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 06 de septiembre de 2022 hasta el 12 de septiembre de 2022.

Que la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000047151** de fecha 06 de septiembre de 2022 fue notificada de la siguiente manera:

- A los señores **BLANCA NELLY PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.645.355, **ELBA ELISA PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.110.301, **FABIO ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272, notificados de manera personal conforme a la constancia de fecha 06 de octubre de 2022.
- A los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **GLADYS HERNANDEZ DE PATIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.290.462 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS EDUARDO PATIÑO HERNANDEZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 19.361.428, mediante aviso por medio del oficio No. **202250000068311** de fecha 26 de octubre de 2022, , la cual fue enviada a la dirección del predio La Perla del Otún Vereda La Puerta mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU002799288CO** la cual certificó como ENTREGADA el 10 de noviembre de 2022; a su vez fue publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y del Concesionario Vía 40 Express S.A.S, fijándose el día 28 de octubre de 2022 y desfijándose el día 03 de noviembre de 2022, quedando debidamente notificada el día 04 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000047171** de fecha 06 de septiembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000047151** de fecha 06 de septiembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35700, la cual quedó registrada en la anotación No. 022 de fecha 17 de noviembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-35700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio.

Se precisa que el citado folio de matrícula inmobiliaria registra las siguientes aclaraciones:

- **ACLARACIÓN OFERTA FORMAL DE COMPRA**, inscrita en la anotación 011, mediante oficio 2088-409-011626-1 del 24 de noviembre de 2008, proferido por el Instituto Nacional de Concesiones INCO.
- **ACLARACION -SOLICITUD DE INSCRIPCION DILIGENCIA DE REMATE** inscrito en la anotación 013, mediante oficio 2088-409-011983-1 del 04 de diciembre de 2008, proferido por el Instituto Nacional de Concesiones INCO.

Que mediante memorando No. 20236040126003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-496**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20234090844982.



Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-496** de fecha 08 de julio de 2021 con alcance de fecha 04 de febrero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con un área total requerida de **SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (71,51 m<sup>2</sup>)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K016+951,52** y Abscisa Final **K016+972,27**, margen izquierdo de la Unidad Funcional 3, predio denominado *La Perla del Otún* ubicado en la vereda *La puerta* jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **252900001000000021105000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 20,75 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI ( Mj 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,04/3,22 metros, con INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI(Mj 2-3)/ LUIS ARIEL RAMÍREZ CASTRO Y OTRA ( Mj 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 20,74 metros, con FABIO ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ Y OTROS (Mj 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,61 metros con predio de CHRIS FLOREZ GRANDAS Y LEONOR FLOREZ GRANDAS (Mj 6-1) incluyendo las construcciones anexas, que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Cobertizo con parales metálicos circulares, cubierta parcial en teja de zinc y plástico negro sobre estructura en perfiles metálicos y piso en tierra.	30,00	m <sup>2</sup>
2	<b>M2:</b> Portón de entrada a dos hojas con estructura en ángulos metálicos y madera en tabla soportado en dos columnas de aproximadamente 0,53 m X 0,53 m.	1	un
3	<b>M3</b> Cerramiento en muro de piedra de aprox 1,00 m de altura y 0,40 m de ancho, sobre el cual se soportan postes de concreto con malla eslabonada. y dos cerchas de varilla corrugada de 3/8", donde se muestra un letrero del predio contiguo.	19,73	m

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GLADYS HERNANDEZ DE PATIÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.290.462 , **BLANCA NELLY PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 51.645.355, **ELBA ELISA PATIÑO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.110.301, **FABIO ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.479 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO PATIÑO HERNANDEZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No



Documento firmado digitalmente



19.361.428, titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, YOLANDA MARIA LEGUIZAMON MALAGON 1